

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de mayo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa por medio de apoderado, contra MADELEINE THOMAS PEREIRA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00497-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO CAJA SOCIAL., quien actúa por medio de apoderado, contra MADELEINE THOMAS PEREIRA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 1322089883394 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de \$24.791.834 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

1.1. Los intereses corrientes no serán reconocidos teniendo en cuenta que el abogado demandante al momento de proceder a ser la subsanación no indica de forma clara los interregnos de los intereses corrientes.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagare No. 30020793415 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

2.- Por la suma de \$8.329.177 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

2.1 Los intereses corrientes no serán reconocidos teniendo en cuenta que el abogado demandante al momento de proceder a ser la subsanación no indica de forma clara los interregnos de los intereses corrientes

2.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.* Y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-161806 de propiedad del demandado MADELEINE THOMAS PEREIRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.843.613. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 95 Hoy 23 de septiembre de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria